



ASAMBLEA
7^a sesión
Punto 15 del orden del día

92FUND/A.7/13/1
6 septiembre 2002
Original: INGLÉS

ORGANIZACIÓN DE LAS REUNIONES

ACCESO DEL PÚBLICO A LAS REUNIONES

Nota del Director

Resumen:	Se proporciona información sobre el modo en que otras organizaciones intergubernamentales han abordado la cuestión de si las reuniones deben tener carácter público o privado. El Director propone que, en aras de la transparencia, los FIDAC mantengan su política de que las reuniones de los órganos rectores y los Grupos de Trabajo sean, en principio, públicas a menos que existan motivos fundados para lo contrario.
Medidas que han de adoptarse:	<ul style="list-style-type: none">i) Tomar nota de la información que consta en este documento; yii) Decidir la política de los FIDAC respecto del carácter público o privado de las reuniones.

1 Introducción

- 1.1 En la 6^a sesión extraordinaria de la Asamblea del Fondo de 1992, celebrada en abril/mayo de 2002, una delegación sugirió que, habida cuenta del ataque a la Oficina de Tramitación de Reclamaciones del *Erika* en Lorient y las amenazas hechas contra el Director y el personal del FIDAC, y la situación en general tras los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, el Fondo debía examinar de nuevo su política de celebrar reuniones en público. Esa delegación sugirió que el Director debía efectuar un estudio comparando los reglamentos del Fondo sobre este asunto con los reglamentos de otras organizaciones, para presentarlo a la Asamblea en su sesión de octubre. El Director convino en efectuar tal estudio (documento 92FUND/A.ES.6/10, párrafo 9.4.2).
- 1.2 A tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992, las sesiones de la Asamblea son públicas salvo disposición en otro sentido. Esto mismo se aplica al Consejo Administrativo del Fondo de 1971. En virtud del artículo IV del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, las sesiones del Comité son públicas a menos que el Comité decida otra cosa.

- 1.3 Las reuniones de los Grupos de Trabajo se celebran, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992, en privado a menos que la Asamblea decida otra cosa en casos determinados. De hecho, las reuniones de todos los Grupos de Trabajo establecidos en el marco de los FIDAC han sido públicas.
- 1.4 Los representantes de los medios de información pueden asistir a las reuniones en tanto que Miembros del público en general. Ahora bien, los órganos rectores han decidido que no se permite grabar ni filmar las reuniones.
- 1.5 Tal como le encargaran los órganos rectores, el Director ha estudiado el modo en que otras organizaciones intergubernamentales han abordado esta cuestión.

2 Posición de diversas organizaciones intergubernamentales

2.1 Organización Marítima Internacional (OMI)

- 2.1.1 El artículo 12 del Reglamento interior de la Asamblea dice:

Las sesiones plenarias de la Asamblea serán públicas salvo disposición en otro sentido. Las sesiones de los órganos subsidiarios de la Asamblea serán privadas a menos que la Asamblea decida otra cosa en casos determinados.

- 2.1.2 El artículo 11 del Reglamento interior del Consejo establece que:

El Consejo podrá decidir celebrar sesiones públicas o privadas. A falta de una decisión en el sentido de hacer pública una sesión, ésta se celebrará en privado. Las sesiones de los órganos subsidiarios del Consejo se celebrarán en privado a menos que el Consejo decida otra cosa en casos determinados.

2.2 Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)

Según el Reglamento interior, las reuniones de la Asamblea, sus comisiones y subcomisiones tienen carácter público, a menos que el órgano en cuestión decida que alguna de sus reuniones debe ser privada. Las reuniones de los Comités y los Grupos de Trabajo no serán públicas a menos que el Comité o el Grupo de Trabajo interesado decida lo contrario. Las reuniones del Consejo de la OACI se celebran públicamente a menos que el Presidente decida que han de ser privadas. El Consejo puede revocar la decisión del Presidente. Esto se aplica también a los Comités permanentes del Consejo.

Normalmente se invita a los medios de información a cubrir las sesiones de la Asamblea y las principales conferencias y reuniones sobre temas de gran interés público. Los medios de información sólo pueden asistir a las reuniones plenarias y a ciertas partes de las reuniones. En la mayoría de los casos, se celebra una rueda de prensa al final de las reuniones. No se invita a los medios de información (éstos tampoco suelen pedir el acceso) a las reuniones del Consejo o de sus Comités permanentes, aunque, en teoría, podrían asistir a las partes públicas de las reuniones. Nunca se invita a los medios de información a asistir a reuniones privadas.

2.3 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

- 2.3.1 El Reglamento de la Conferencia General de la UNESCO establece que:

Artículo 59 – Sesiones públicas

Las sesiones de la Conferencia, de sus Comités, comisiones y demás órganos subsidiarios serán públicas, salvo disposición en contrario del presente Reglamento o decisión en contrario del órgano interesado.

Artículo 60 – Sesiones privadas

1. Cuando, en circunstancias excepcionales, se decida celebrar una sesión privada, sólo permanecerán en la sala los miembros de las delegaciones que tengan derecho de voto, los representantes y observadores autorizados a participar, con voz y sin voto, en las deliberaciones del órgano interesado y los miembros de la Secretaría cuya presencia fuere necesaria.
2. Todas las decisiones tomadas por la Conferencia y por sus Comités, comisiones u otros órganos subsidiarios de una sesión privada se anunciarán en una sesión pública próxima del órgano de que se trate. Al final de cada sesión privada, el Presidente podrá hacer publicar un comunicado por conducto del Secretario de la Conferencia General.

2.3.2 A tenor de su Reglamento, las reuniones del Consejo Ejecutivo de la UNESCO serán públicas a menos que el Consejo decida lo contrario. Cuando, en circunstancias excepcionales, el Consejo decida celebrar una reunión privada, deberá determinar qué personas asistirán a ella. Toda decisión adoptada por el Consejo en una reunión privada se anunciará en una reunión pública ulterior. En cada reunión privada, el Consejo decidirá si debe publicarse un informe sobre los trabajos de la reunión.

2.4 Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

Las reuniones de los órganos rectores de la OMPI tienen carácter privado. No se admite a los medios de información en las reuniones.

2.5 Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)

Las reuniones del Consejo de Administración del PNUMA, sus Comités de los períodos de sesiones y Grupos de Trabajo, y sus órganos subsidiarios son públicas, a menos que el órgano interesado decida otra cosa. Esto significa que en las reuniones participan Estados Miembros, Estados no Miembros, organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales, así como organizaciones no gubernamentales autorizadas. No existe ninguna disposición específica sobre la asistencia de los medios de información a las reuniones públicas. Ahora bien, en la práctica se les permite asistir y tomar fotografías en ocasiones limitadas, como las ceremonias de apertura y clausura de las sesiones.

2.6 Comisión Europea

Las reuniones de la Comisión Europea y sus órganos subsidiarios tienen lugar en privado. No se permite que los medios de información asistan a las reuniones. Al final de las reuniones importantes se facilita información a dichos medios. Sólo se permite que los medios de información tomen fotografías al comienzo de las reuniones, con previa autorización de la Dirección General de Prensa y Comunicación de la Comisión.

2.7 Organización de Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)

Todas las reuniones de la OCDE tienen carácter privado. Nunca se permite a los medios de información asistir a las reuniones.

2.8 Convenio de Basilea

Las reuniones de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea y sus órganos subsidiarios se celebran, en virtud del Reglamento interior, en privado a menos que la reunión decida otra cosa. No existe ninguna norma sobre la admisión de los medios de información. Es posible tomar fotografías durante la apertura oficial y eventos paralelos a los que pueden asistir los periodistas.

3 Consideraciones del Director

- 3.1 La política relativa al acceso del público a las reuniones y a la admisión de los medios de información difiere sobremanera de una organización a otra. Sin embargo, las organizaciones mencionadas en la sección 2 han adoptado una política más restrictiva a este respecto que los FIDAC.
- 3.2 El Director es de la opinión que, dada la naturaleza de las actividades del Fondo, que implican una considerable interacción con el público, los FIDAC deberían esforzarse por ser transparentes y, por ende, debería permitirse que el público en general y los medios de información asistieran a sus reuniones, a menos que existan motivos fundados para lo contrario. Por ello, el Director considera que debería mantenerse, en principio, la política actual de los FIDAC a este respecto. Así pues, propone que las sesiones de la Asamblea del Fondo de 1992, del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y del Consejo Administrativo del Fondo de 1971 sigan teniendo, en principio, carácter público.
- 3.3 No obstante, el órgano rector interesado debería, en opinión del Director, tener derecho a decidir que una reunión o parte de una reunión determinada se celebre en privado. Tal vez fuese conveniente celebrar reuniones en privado, por ejemplo para abordar asuntos presupuestarios, cuestiones de personal o el funcionamiento interno de la Secretaría, examinar asuntos delicados con relación a siniestros, por ejemplo sobre si los Fondos debiesen incoar un recurso, o tratar asuntos delicados con relación a reclamaciones de particulares. Si una reunión o parte de una reunión se ha celebrado en privado, las decisiones adoptadas deberían darse a conocer públicamente y reflejarse en el Acta de las Decisiones. Debería ser el órgano rector interesado quien decidiese si las deliberaciones relacionadas con las reuniones privadas deberían reflejarse en el Acta de las Decisiones y en qué medida.
- 3.4 En interés de la transparencia, las reuniones de Grupos de Trabajo creados oficialmente por la Asamblea deberían tener por lo general, en opinión del Director, carácter público. Sin embargo, se sugiere que la Asamblea considere este asunto con respecto a cada Grupo de Trabajo y, salvo que la Asamblea decida que las reuniones de un grupo deben ser públicas, habrían de tener carácter privado.
- 3.5 Incluso en el caso de que una reunión de un órgano de los FIDAC se celebre en público, ese órgano debería, en opinión del Director, tener derecho a excluir en cualquier momento a grupos o particulares presentes en la reunión que interrumpen o perturben su desarrollo o si ese órgano considerase que existe el riesgo de que se produzca tal eventualidad.
- 3.6 Desde el punto de vista del Director, debería permitirse que los medios de información asistiesen a todas las reuniones públicas en tanto que miembros del público. En su opinión, debería mantenerse la política de los FIDAC de no permitir que se filmen o graben las reuniones. Puede autorizarse, como en el pasado, la toma de fotografías o la filmación de la apertura de las reuniones antes de que se inicien las deliberaciones de fondo. Tal autorización debería concederla el órgano interesado y podría estar sujeta a las restricciones eventuales que pudiera imponer dicho órgano. Si alguna persona no respetase esas restricciones no debería permitirse, en opinión del Director, que siguiese asistiendo a la reunión.
- 3.7 Habida cuenta de la importancia de estas cuestiones, el Director considera que podría ser adecuado incorporar algunas disposiciones adicionales sobre este tema en los Reglamentos interiores de las Asambleas^{<1>} y el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992. En el anexo se presenta un proyecto de enmienda del Reglamento interior. Por lo que respecta a la Asamblea, el artículo se encuentra en el texto vigente precedida del título 'Carácter público o privado de las sesiones'. El Director propone que se sustituya por 'Acceso del público a las reuniones'.

<1> El Consejo Administrativo del Fondo de 1971 aplica el Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1971 (véase Resolución No 13 del Fondo de 1971, párrafo dispositivo 7 d)).

4 Medidas que han de adoptar los órganos rectores

Se invita a los órganos rectores a que:

- a) tomen nota de la información que consta en este documento;
- b) consideren las propuestas del Director relativas al acceso del público a las reuniones; y
- c) consideren la propuesta del Director de enmendar el Reglamento interior de las Asambleas de los Fondos de 1992 y 1971 y del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.

* * *

ANEXO

Propuesta de enmienda del Reglamento interior (Enmiendas subrayadas)

REGLAMENTO INTERIOR DE LAS ASAMBLEAS DE LOS FONDOS DE 1992 Y 1971

Acceso del público a las sesiones

Artículo 12

Las sesiones de la Asamblea serán públicas salvo disposición en otro sentido. La Asamblea podrá decidir que una reunión o parte de una reunión determinada sea celebrada en privado. Si una reunión o parte de una reunión es celebrada en privado, toda decisión adoptada deberá reflejarse en el Acta de las Decisiones.

Las reuniones de otros órganos subsidiarios de la Asamblea diferentes del Comité Ejecutivo serán celebradas en privado a menos que la Asamblea decida otra cosa en casos determinados.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL FONDO DE 1992

Artículo (iv)

Las sesiones del Comité Ejecutivo serán públicas a menos que el Comité decida otra cosa. El Comité podrá decidir que una reunión o parte de una reunión determinada sea privada. Si una reunión o parte de una reunión se celebra en privado, toda decisión adoptada deberá reflejarse en el Acta de las Decisiones.

Las reuniones de los órganos subsidiarios del Comité serán celebradas en privado a menos que el Comité decida otra cosa en casos determinados.